

el citado órgano administrativo en el plazo de un mes o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley general de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá de responder al principio de proporcionalidad.

En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o Ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, puede devolver la subvención recibida por propia iniciativa, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro de esta subvención se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes FIRMAN el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades,
La Directora,
Lucía Cerón Hernández

Por La Consejería de Educación, Juventud y Deportes
de la Ciudad Autónoma de Melilla,
El Consejero,
Antonio Miranda Montilla